

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
COSANI
COOPERACIÓN SANITARIA INTERNACIONAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación.

Se constituye esta asociación civil sin ánimo de lucro, llamada **COOPERACIÓN SANITARIA INTERNACIONAL**, con las siglas **COSANI**, que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por los Órganos de Dirección dentro de la esfera de su respectiva competencia y según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Constituye el objeto de la Asociación "COSANI" la cooperación internacional al desarrollo y la formación en el ámbito sanitario. Para ello, se prestará asistencia técnica y formativa, en el campo sanitario, a aquellas comunidades de países que así lo soliciten o que desde la Asociación se considere, detectando determinadas necesidades que en el ámbito sanitario y formativo puedan ser cubiertas. De esta manera, nuestro objetivo es mejorar la formación y las capacidades técnicas en el ámbito de la Salud tanto a nivel especializado hospitalario como a nivel de Salud Comunitaria, trabajando para ello, tanto con los sanitarios locales como con las comunidades objetivo a través de agentes locales, educadores o bien directamente con personal desplazado en el ámbito internacional.

Las actividades de nuestra asociación se realizarán en las comunidades con mayor deficiencias formativas, apoyando siempre a las estructuras locales que ya estén trabajando en el lugar en su caso. De esta forma, garantizamos la adecuada y necesaria inserción en las redes de cooperación ya existentes de nuestra Asociación, tanto en el ámbito local, nacional como en los países objeto de nuestro trabajo.

Se podrá además, apoyar el posible desplazamiento puntual de algún sanitario o agente comunitario a nuestro país para reforzar su formación, con el fin de que su experiencia pueda impactar de forma directa en el desarrollo de su comunidad más cercana.

Se fomentará la educación, la sensibilización y concienciación de las comunidades, la formación en valores y las capacidades de los individuos, siempre desde un punto de vista sostenible, de respeto a la cultura local y vigente, además del fomento de la igualdad entre las personas sin distinción de género, raza, tendencia política o religiosa y siempre con respeto por el Medio Ambiente.

Se podrán además realizar campañas de concienciación en nuestro entorno nacional, con el fin de dar a conocer las realidades sanitarias de los países en los que se trabaja.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La elaboración y desarrollo de Programas de Educación Sanitaria en las poblaciones objetivo de Países en Desarrollo.
- El apoyo a la formación de los profesionales sanitarios que desempeñan su labor tanto en Centros Sanitarios especializados como en Centros de Salud y Centros rurales.
- El apoyo técnico directo a las Instituciones Sanitarias locales en caso de emergencias sanitarias o en procesos de desarrollo.
- La formación de los educadores locales en materia de salud comunitaria.
- Apoyo para la movilidad geográfica de profesionales sanitarios del país atendido, con objeto de mejorar su formación sanitaria, que repercutirá directamente en la mejora de la calidad de la atención dada a la población diana.
- La difusión de los principales problemas sanitarios de las poblaciones atendidas, además de la comunicación a las Autoridades Sanitarias competentes, tanto locales como internacionales.
- Organizar cursos de formación para los socios y voluntarios locales en nuestro país en relación a los problemas de salud encontrados en las comunidades atendidas.

Estas actividades siempre se realizarán bajo los principios de:

- Colaboración, coordinación, complementariedad y respeto a las iniciativas ya desarrolladas en el terreno por iniciativas locales u otras Organizaciones en el terreno.
- Transparencia, información y participación.
- Eficacia, eficiencia y responsabilidad en los Programas y Proyectos.

Artículo 5. Domicilio social.

1.- El domicilio social de la Asociación se establece en Impact Hub, calle Alameda, número 22, municipio Madrid, código postal 28014.

2.- La Asociación es de ámbito territorial estatal, y puede establecer delegaciones o representaciones en las diferentes ciudades del Estado Español, cuanto la Junta Directiva así lo establezca. Desarrollará actividades dentro y fuera de nuestro territorio nacional.

3.- Los traslados del domicilio social y de los demás locales con los que cuente la Asociación se acordarán en la Junta Directiva y se comunicarán a los Registros Nacional y Provincial.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada

por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a.- Disolución de la entidad
- b.- Modificación de los Estatutos.
- c.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a.- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b.- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d.- Disolución de la Asociación
- e. - Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f.- Modificación de los Estatutos.
- g.- Disposición o enajenación de los bienes.
- h.- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i.- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a y un Secretario/a. Esta Junta podrá ampliarse a un Tesorero, Vicepresidente y vocales en caso de que así lo determinen el Presidente y el Secretario.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato será de cinco años.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta desarrolle una actividad laboral directa para la Organización, podrá recibir una remuneración que será pactada y presentada en la Asamblea General. Podrá ser además contratado para realizar labores relacionadas con el trabajo de la Organización.

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del resto de los componentes de la Junta. Quedará constituida cuando asista la totalidad de la Junta y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de los votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos la autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar a los voluntarios o delegados para una determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el

desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a en caso de existir, sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a.- Socios promotores o fundadores: serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b.- Socios de número: los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c.- Socios de honor: lo que por su prestigio o por haber contribuído de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b.- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c.- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b.- Abonar las cuotas que se fijen.
- c.- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número y fundadores a excepción de los apartados b.- y c.-.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c.- y d.- del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin voz ni voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a.- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b.- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 9.000 euros.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI VOLUNTARIADO

Artículo 29. Voluntariado.

La Asociación promoverá la participación de los voluntarios en las actividades propias de la misma, tanto en el territorio nacional como fuera de éste.

Serán considerados voluntarios aquellas personas físicas que se comprometan de forma libre a realizar las actividades planteadas por la Asociación.

Se les garantizará:

- los gastos diarios que se deriven de su actividad. En caso de no poder ser reintegrados por la Asociación, se plantearán posibles soluciones para paliar este problema.
- Información completa y veraz sobre la labor a realizar.
- Un periodo de formación en caso de ser necesario.
- Opinar y evaluar el trabajo realizado, recogiendo las posibles mejoras y formas de trabajar.
- Se tratarán sin discriminación por razón de edad, género, religión o nacionalidad, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- Realizarán su labor en condiciones de seguridad e higiene.
- Serán asegurados contra accidentes y enfermedades derivadas del desempeño de su misión.
- Se asegurará un adecuado medio de transporte así como alojamiento y manutención dignos de su labor.
- Certificación de su colaboración libre, altruista y gratuita con la Asociación.

Se les solicitará:

- El compromiso con la finalidad de la Asociación.
- El respeto sin discriminación por razón de edad, género, nacionalidad o creencia religiosa a todos los beneficiarios del Programa.
- Adecuada formación para el desarrollo de su actividad.
- Seguir las instrucciones dadas desde la Junta Directiva.
- Informe final de misión, con valoración de las dificultades encontradas, logros y mejoras de la actividad.
- Utilización de forma diligente y respetuosa de la acreditación y distintivos de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

Se disolverá voluntariamente la Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En, a de.....de

Firmas